



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Ejecutivo de honorarios
Demandante:	Luis Fernando Mendoza Prieto
Demandados:	Gerson Eduardo Prada y otros
Radicación:	2020-00674
Asunto:	Solicitud de levantamiento de medidas cautelares
Decisión:	Niega petición y modifica

En atención al escrito remitido por el apoderado de la demandada ANGIE MELISSA PRADA CERÓN, en el que solicita se levanten las medidas cautelares ordenadas en el proceso de la referencia. Verificado el expediente, se tiene que en la decisión mediante la cual se decretaron las referidas medidas cautelares no se estableció el porcentaje que se debía embargar a cada heredero, pues el pago de los honorarios debe efectuarse a prorrata de la cuota asignada a cada uno de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 364 del Código General del Proceso. En consciencia se dispone:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de levantar las medidas cautelares en contra de la demandada ANGIE MELISSA PRADA CERÓN, pues en virtud del título ejecutivo, se acredita que es deudora de los honorarios debidos al partidor, por lo que la cautela es procedente.

SEGUNDO. Sin perjuicio de lo anterior, MODIFICAR el ordinal segundo de la providencia del 15 de febrero de 2021 (en el que se decretaron medidas cautelares), el cual quedará así:

“SEGUNDO. LIMITAR la medida previamente decretada de la siguiente forma:

- Respecto de ANA JOAQUINA LOZADA FAJARDO (C.C.41.437.195), se limita la medida a la suma de \$2.500.000.
- Respecto de GERSON EDUARDO PRADA LOZADA (C.C.9.399.349), se limita la medida a la suma de \$1.650.000.
- Respecto de JISSELA PRADA LOZADA (C.C.52.053.664) se limita la medida a la suma de \$1.650.000.
- Respecto de LEIDY CAROLINA PRADA BEDOYA (C.C.1.020.798.733), se limita la medida a la suma de \$555.500.
- Respecto de DIEGO ALEXANDER PRADA CORTÉS C.C.1.098.813.864, se limita la medida a la suma de \$555.500.
- Respecto de ANGIE MELISSA PRADA CERÓN (C.C.1.098.772.410), se limita la medida a la suma de \$555.500”.

TERCERO. Por secretaría LIBRAR nuevamente el correspondiente oficio, con el fin de modificar la materialización de la medida cautelar.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

KB

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

(Art. 295 C.G.P.)

La providencia anterior se notifica en el ESTADO N°
060 hoy, **10 de agosto de 2021**

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA